

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Primero (01) de Junio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00327.

En conocimiento de la parte actora y su apoderado judicial, el anterior informe rendido por la secretaría, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 04 del expediente digital).-

Reseña el artículo 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de Mayor, de Menor y de Mínima Cuantía. (...) son de Mínima Cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 S. M. M. L. V.”.-

Ahora bien, mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C. S. de la J., el cual fue prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11433 del 07 de Noviembre del año 2019 del C. S. de la J., PCSJA20-11660 del 06 de Noviembre de 2020 del C. S. de la J. y PCSJA21-11874 del 02 de noviembre de 2021 del C. S. de la J., en su artículo 1º, dispuso la transformación transitoria de Veintinueve Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, quienes conocerán en Única Instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.-

A su vez el artículo 26, numeral 3º del Código General del Proceso, para efectos de establecer la cuantía señala “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos (...)”.-

Revisado el presente asunto advierte el Despacho que corresponde a una demanda declarativa de Mínima Cuantía (Única Instancia), por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, acorde a lo dispuesto en el Acuerdo que se cita al inicio de este proveído y lo normado por el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por Elia María Cuitiva, Víctor Manuel Vargas Vargas y Edilsa Herrera Duquino en contra de Aura María Cortez, Rafael Vargas Varajas (Barajas), Ernesto Ramírez Barrera, Rosa Tulia Cortez de Ramírez, María Virginia Flórez de

López, Gumersindo Suárez, Julio Limas Rodríguez, Manuel José Rocha Acosta, María Ruth Bolaños de Rocha, Flor Marina Susa de Díaz, Luis Alberto Herrera Rodríguez, Alfonso Urrea Santana, Pastor Avendaño Chavez, Rosa María Chavez Martínez, Ana Lucrecia Ariza Tavera, Pedro Elías Herrera Rodríguez, Eliseo Rodríguez Vargas, Elva Alfonso Barrera, Meliton Blanco Velosa, Gloria Inés Pardo Pérez, Ramiro Rodríguez Herrera, Elia María Cuitiva de Rodríguez, Jorge Alirio Cuitiva Rodríguez, July Suárez Sánchez, Julio Humberto Suárez Ávila, Caja de la Vivienda Popular y demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, por falta de competencia (factor cuantía).-

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto – de ésta ciudad, por ser el Funcionario competente para su trámite. OFÍCIESE.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **092**, hoy **02 de junio de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6d9938f742e8332b735be514b850d0559edaeb1144e215206abebb198b9a0b**

Documento generado en 01/06/2022 07:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>